

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 101
SERIE 2007-2008

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARÍA
23 JUN 2008
<i>Marcia Paucaya</i>
RECIBIDO POR:
HORA: 3:05 PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD "ROCK IN RIO... PIEDRAS", Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** Los días 27 y 28 de febrero de 2008 se estará realizando, por tercer año consecutivo la Actividad "Rock in Río... Piedras". La actividad consistirá de presentaciones musicales, artesanías y otras amenidades;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se levanten aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras del Municipio San Juan, relacionadas a ruidos innecesarios y bebidas alcohólicas, durante la celebración de las mismas.
- POR CUANTO:** La Actual Administración del Municipio de San Juan está comprometida con el fortalecimiento y desarrollo cultural y económico de Río Piedras y da la bienvenida a aquellas organizaciones que propician el crecimiento cultural y económico de nuestra Gran Ciudad.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad “Rock In Río... Piedras”, el 27 y 28 de febrero de 2008, en aquellas calles y Plazas del Centro Urbano de Río Piedras según delimitas por la Policía Municipal de San Juan, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

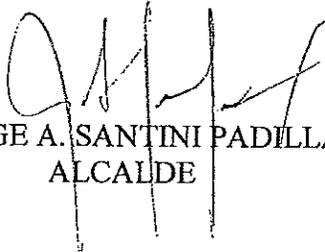
Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2008.


 JORGE A. SANTINI PADILLA
 ALCALDE